

Sunchales, 17 de septiembre de 2024.-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO

La necesidad de proveer el servicio esencial de energía eléctrica al sector comprendido entre calles San Juan al Norte, Madre Teresa de Calcuta al Este, continuación calle Gral. Güemes al Oeste y camino rural al Sur, para garantizar el bienestar y desarrollo adecuado de sus futuros habitantes;

CONSIDERANDO:

Que la provisión de energía eléctrica es un derecho fundamental vinculado al acceso a servicios públicos esenciales, los cuales son indispensables para el ejercicio pleno de derechos humanos básicos, como el derecho a la vivienda y a un nivel de vida adecuado, conforme lo establecen diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11);

Que el "Plan Habitacional Sunchalote", creado por la Ordenanza N° 2789/2019 en la ciudad de Sunchales, estableció como objetivo la provisión de terrenos a familias de la localidad para la construcción de viviendas familiares, lo que implica la necesidad de garantizar la infraestructura básica necesaria, incluyendo la provisión de energía eléctrica;

Que, los servicios públicos en Santa Fe son titularidad de los municipios y comunas, siendo estos quienes definen sus prestadores y tienen el poder concedente.

Que, ante la imposibilidad de asumir los costos y tiempos de ejecución de la obra proyectada por la empresa provincial de energía, en un contexto económico adverso, la Municipalidad solicitó a la Cooperativa Limitada Tacural de Electricidad, otros servicios públicos y vivienda, la factibilidad de provisión de energía al sector, en virtud de que la Cooperativa Limitada Tacural de Electricidad, otros servicios públicos y vivienda, ya es proveedor del servicio público de energía eléctrica en otros sectores del distrito Sunchales, tanto en zona rural, donde es proveedor exclusivo, como en algunos sectores correspondientes a la zona urbana, destacándose por su trayectoria histórica y su solvencia como prestador confiable;

Que, en consideración de lo anterior la propuesta de la cooperativa se presenta como la única alternativa viable y factible para asegurar la provisión de este servicio esencial de manera oportuna a todo el sector, garantizando así además el acceso efectivo a la vivienda digna por parte de los adjudicatarios del Plan Habitacional Sunchalote.

Que la Cooperativa Limitada Tacural de Electricidad, otros servicios públicos y vivienda, cuenta con la capacidad técnica y operativa para proveer el servicio de energía eléctrica al predio ubicado entre las calles San Juan, Madre Teresa de Calcuta, continuación Güemes y el

camino rural, en el cual se radica el "Parque Habitacional Sunchales", según proyecto presentado "Alimentación Eléctrica en 33kv";

Que es competencia del Concejo Municipal concesionar el servicio público de provisión de energía eléctrica requiriéndose ordenanza sancionada en los términos de los arts 8, 9, 10 ss. y cc. de la Ley orgánica de Municipalidades N° 2.756 y sus modificatorias, y autorizar el respectivo contrato de concesión.

Por todo ello, el Departamento Ejecutivo Municipal, eleva a consideración del Concejo Municipal, el siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Concesiónese el Servicio Público de Provisión de Energía Eléctrica en el sector de la ciudad de Sunchales ubicado entre las calles San Juan, Madre Teresa de Calcuta, continuación de calle Gral. Güemes al Oeste y camino rural al Sur, identificado en el Anexo I que se agrega a la presente ordenanza y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2º: Declárese de carácter Público el Servicio de Provisión de Energía Eléctrica en el sector de la ciudad de Sunchales ubicado entre las calles San Juan, Madre Teresa de Calcuta, continuación Gral. Güemes y el camino rural, y de Utilidad Pública las obras realizadas o que en el futuro se realicen.

Artículo 3º: La concesión del servicio de energía eléctrica dispuesta en el artículo 1º se otorga hasta el 31 de diciembre del año dos mil cincuenta y cuatro.

Artículo 4º: La concesión se regirá por la presente ordenanza, por lo establecido en el contrato de concesión de servicio público de energía eléctrica que obra como Anexo II, y la normativa provincial y nacional que regula la prestación del servicio de Provisión de Energía Eléctrica y resulte de aplicación.

Artículo 5º: La concesión otorgada comprende el derecho de distribuir, transformar y comercializar energía eléctrica en el sector identificado en el artículo 1, con el fin de cumplir los objetivos del servicio, utilizando las instalaciones y redes existentes o que se amplíen en el futuro.

Artículo 6º: Apruébese el Contrato de Concesión de Provisión de Energía Eléctrica con la Cooperativa Limitada Tacural de Electricidad, otros servicios públicos y vivienda, el que se adjunta como Anexo II y que pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza, y autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el mismo.

Artículo 7º: Se adjuntan y forman parte de la presente:

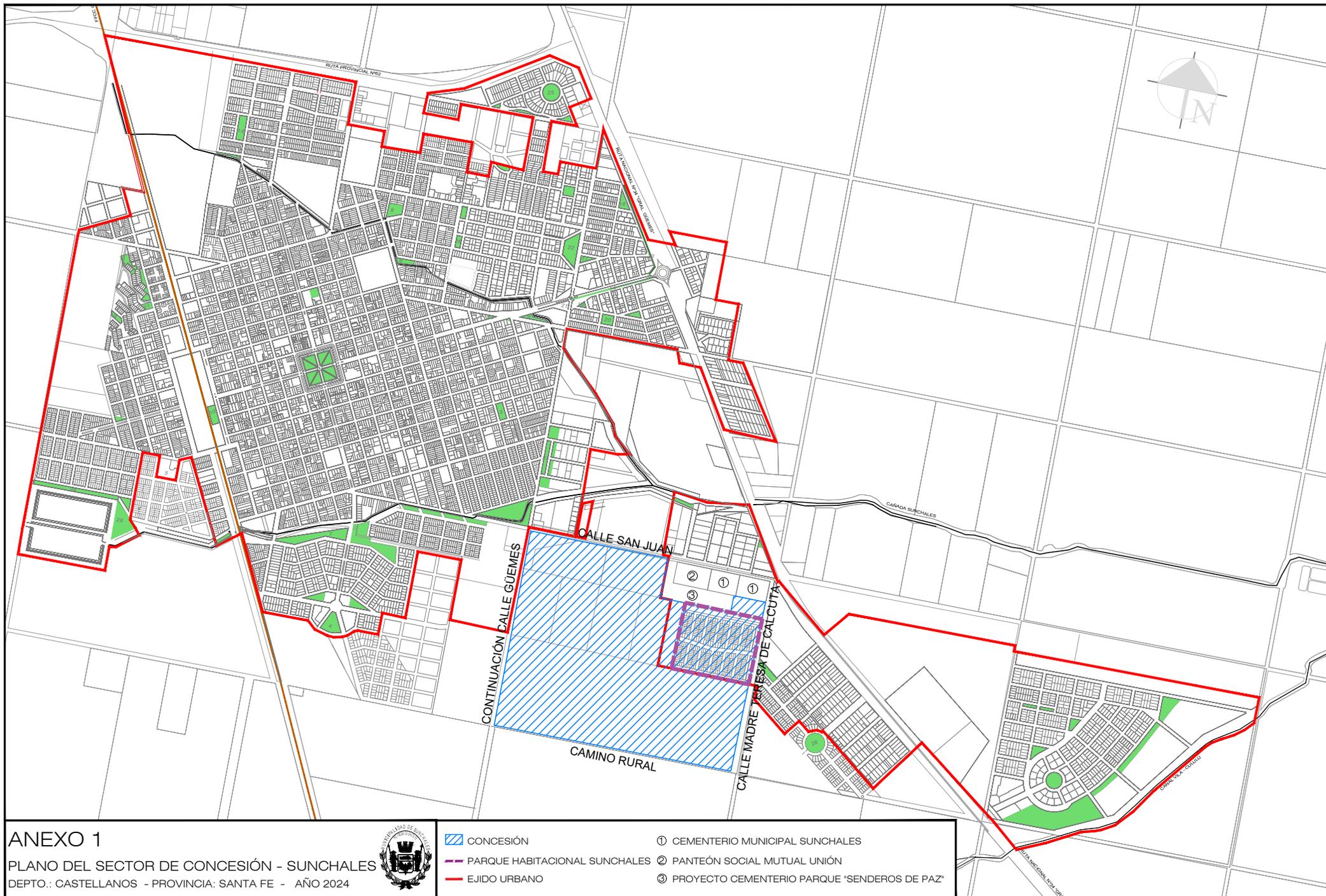
Anexo I: Plano del sector en el que se otorga la concesión



“30 ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”

Anexo II: Contrato de concesión de Provisión de Energía Eléctrica con la Cooperativa Limitada Tacural de Electricidad, otros servicios públicos y vivienda,

Artículo 8º: Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.



ANEXO 1

PLANO DEL SECTOR DE CONCESIÓN - SUNCHALES
 DEPTO.: CASTELLANOS - PROVINCIA: SANTA FE - AÑO 2024



- CONCESIÓN
- PARQUE HABITACIONAL SUNCHALES
- EJIDO URBANO

- ① CEMENTERIO MUNICIPAL SUNCHALES
- ② PANTEÓN SOCIAL MUTUAL UNIÓN
- ③ PROYECTO CEMENTERIO PARQUE "SENDEROS DE PAZ"

ANEXO II

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES A LA COOPERATIVA LIMITADA TACURAL DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA

Entre la Municipalidad de Sunchales, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Sr. Pablo Pinotti, y por la Secretaria de Gobierno, Sra. Andrea Ochat, con domicilio legal en Av. Belgrano 103, CUIT N.º 30-99911968-5 en adelante "LA MUNICIPALIDAD" o "LA CONCEDENTE", por una parte; y por la otra, la Cooperativa Limitada Tacural de Electricidad, otros servicios públicos y vivienda, representada por su Presidente, [Nombre del Presidente] y su Secretario [Nombre y DNI], con domicilio legal en H. Costamagna 449 de la localidad de Tacural, Provincia de Santa Fe, CUIT N.º 33-54570348-9 en adelante "LA COOPERATIVA" o "LA CONCESIONARIA"; se conviene en celebrar el presente contrato de Concesión del Servicio Público de distribución, transformación y comercialización de Energía Eléctrica en el sector ubicado entre calles San Juan, Madre Teresa de Calcuta, continuación Gral. Güemes y camino rural, en la zona urbana de Sunchales, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I - ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - Objeto del Convenio:

El presente convenio tiene por objeto concesionar la distribución, transformación y comercialización del servicio público de energía eléctrica de manera exclusiva a la Cooperativa Limitada Tacural de Electricidad, otros servicios públicos y vivienda en el sector ubicado entre calles San Juan, Madre Teresa de Calcuta, Gral. Güemes y camino rural, con excepción de las zonas excluidas en el Anexo I de la Ordenanza N.º _____; y conforme a las especificaciones técnicas, legales y reglamentarias vigentes, y de acuerdo con la legislación Municipal, Provincial y Nacional aplicables.

Artículo 2º - Marco Normativo:

Que la Municipalidad es el órgano concedente de los servicios públicos en su jurisdicción, conforme surge de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 2.756 y sus modificatorias. Que la presente contratación se realiza en los términos de dicha norma; y de la Ordenanza N.º _____.

Las partes garantizan el cumplimiento de todo el marco normativo aplicable a la prestación del servicio público de energía, sin perjuicio de la regulación específica del presente convenio.

Artículo 3º – Definiciones:

A todos los efectos de este Convenio, los términos que a continuación se indican significan:

- **Área:** Zona o sector de la Concesión otorgada a LA COOPERATIVA, que determina el área en la cual debe prestarse el servicio público de distribución y comercialización de energía que comprende todo el sector definido la Ordenanza N.º _____. Determina el ámbito donde LA CONCESIONARIA está obligada a prestar el servicio público de provisión de energía eléctrica a los usuarios y a cubrir el incremento de demanda, en los términos del presente Contrato.
- **Concesionaria:** La Cooperativa Limitada Tacural de Electricidad, otros servicios públicos y vivienda.
- **Concedente:** La Municipalidad de Sunchales, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza N.º _____
- **Servicio:** Se entiende por servicio, el servicio público de provisión de energía eléctrica a usuarios que se conecten a la red de distribución de LA CONCESIONARIA, pagando una tarifa por el suministro recibido.
- **Usuarios:** son los destinatarios finales de la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- **Contrato:** Es este contrato de concesión.
- **Entrada en Vigencia:** es la fecha en que entra en vigencia el presente Contrato, el primer día del mes siguiente al de la firma del mismo.
- **Exclusividad:** Implica que LA CONCEDENTE ni ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipal, podrá conceder o prestar por sí misma o por terceros el servicio público dentro del área de concesión de LA CONCESIONARIA, a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- **Comercialización de la energía:** Se entiende por comercialización de la energía la actividad consistente en la compra o generación de energía eléctrica por parte del concesionario, con el objeto de su posterior venta y suministro a los usuarios finales. Esta actividad incluye, además, la gestión de los contratos de suministro, la facturación del servicio, la atención al cliente, y cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio de energía, todo ello conforme a las normativas y regulaciones vigentes en materia de energía eléctrica.
- **Transformación de la energía:** Se entiende por transformación de la energía el proceso mediante el cual se modifica el nivel de tensión de la energía eléctrica, con el objeto de adecuarla para su transporte, distribución o consumo final.
- **Distribución:** Se entiende por distribución de la energía el conjunto de actividades relacionadas con el transporte de la energía eléctrica desde los puntos de alta y media tensión, hasta su entrega a los usuarios finales en niveles de baja tensión. Esta actividad incluye la operación, mantenimiento y desarrollo de las redes de distribución, e incluye el suministro regular y continuo de electricidad a los usuarios finales.

Artículo 4º - Área de la Concesión:

El Área de la Concesión es el territorio comprendido en el sector ubicado entre calles San Juan, Madre Teresa de Calcuta, Gral. Güemes y camino rural, con excepción de las zonas excluidas expresamente, identificada en el Anexo I de la Ordenanza N.º _____, perteneciente a la zona urbana o urbanizable

de la jurisdicción de la Municipalidad de Sunchales. La Concesión comprende el derecho a construir y operar todo tipo de obras necesarias para el servicio a prestarse dentro del ámbito de la concesión definido en el presente convenio.

Artículo 5º - Alcance de la Concesión:

El servicio público será prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, generalidad e integridad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación, garantizando el trato igualitario, la protección de los derechos de los usuarios y la protección del medio ambiente, en el marco de la normativa vigente y de este contrato. No obstante, LA CONCESIONARIA no será responsable de la interrupción, deficiencia o suspensión del servicio en casos de fuerza mayor, entendiéndose por fuerza mayor todo evento extraordinario, imprevisible o inevitable que escape al control razonable de LA CONCESIONARIA, como catástrofes naturales (terremotos, inundaciones, incendios), actos de guerra, terrorismo, disturbios sociales, fallos del sistema eléctrico nacional o provincial, o actos gubernamentales o administrativos ajenos a la voluntad de la concesionaria que imposibilitan la prestación del servicio. En estos casos, LA CONCESIONARIA deberá notificar inmediatamente a LA CONCEDENTE, detallando las causas del evento y las medidas que adoptará para restablecer el servicio en el menor tiempo posible. No serán considerados como causas de fuerza mayor aquellos eventos que pudieron ser previstos y evitados mediante la adopción de medidas técnicas, operativas o preventivas razonables por parte de LA CONCESIONARIA.

La Concesionaria está obligada a atender todo incremento de demanda dentro del área de la concesión.

Artículo 6º - Actividades comprendidas:

LA CONCESIONARIA tendrá a su cargo todas las actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio, incluyendo la preservación del ambiente y el manejo racional de los recursos naturales, conforme a las leyes provinciales y ordenanzas municipales vigentes.

Artículo 7º - Actividades afines:

LA CONCESIONARIA podrá realizar otras actividades no incluidas en el objeto de la Concesión, siempre que no impliquen un perjuicio a los usuarios y de acabado cumplimiento a toda la legislación local, provincia y nacional aplicable.

CAPÍTULO II - PLAZO Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN:

Artículo 8º - Plazo del Convenio:

El presente convenio de concesión entra en vigencia a partir de la suscripción del presente y su vencimiento operará el 31 de diciembre de 2054. Al término de este período, el convenio podrá ser renovado o prorrogado por acuerdo mutuo entre las partes.

Artículo 9° - Tarifas y Facturación:

LA COOPERATIVA se compromete a aplicar las tarifas vigentes para sus usuarios, determinadas conforme los procedimientos estatutarios y demás normas aplicables. Las mismas serán idénticas a aquellas que la concesionaria aplique a los usuarios de los demás centros urbanos en los que presta el servicio de energía eléctrica

CAPÍTULO III - USO DEL ESPACIO PÚBLICO E INVERSIONES

Artículo 10° - Uso del Espacio Público:

LA CONCESIONARIA tendrá derecho, previa autorización del CONCEDENTE, a hacer uso y ocupación, de los lugares pertenecientes al dominio público municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios, para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes o bienes de terceros, en el curso de su utilización.

La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como, asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

La CONCESIONARIA y el CONCEDENTE decidirán de modo consensuado, la forma del despliegue e instalación de los equipos y forma de ocupación del espacio público, siendo durante la vigencia del contrato, decisión de ambas partes si los cables se entierran o se usa el espacio aéreo.

Artículo 11° - Inversiones y Mantenimiento:

LA CONCESIONARIA se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para asegurar la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad y continuidad.

Artículo 12°: Alumbrado Público:

La Concesionaria se compromete a mantener en óptimas condiciones las instalaciones eléctricas y se responsabiliza del mantenimiento y correcto funcionamiento del alumbrado público durante la vigencia del convenio proveyendo la mano de obra; siendo a cargo de la concedente la provisión de materiales.

Artículo 13° - Bienes de Dominio Público:

ARTÍCULO 19°) USO DE DOMINIO PÚBLICO.

LA CONCESIONARIA tendrá derecho a hacer uso y ocupación, de los lugares pertenecientes al dominio público municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios, para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes o bienes de terceros, en el curso de su utilización.

La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de LA CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. LA CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como, asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

La CONCESIONARIA decidirá, en cada caso y según razón justificada, la forma del despliegue e instalación de sus equipos y la ocupación del espacio público, siendo durante la vigencia del contrato, decisión de EPESF si los cables se entierran o se usa el espacio aéreo.

Artículo 14° - Propiedad de las Instalaciones:

Las máquinas, transformadores, derivaciones, redes y/o ramales así como todo otro activo afectado a la prestación del SERVICIO PÚBLICO existente o a construirse, aun cuando los mismos hayan sido realizados con aportes del usuario, forman parte de la red de distribución eléctrica y son bienes de propiedad de LA CONCESIONARIA.

Las instalaciones de alumbrado público, propiedad de LA CONCESIONARIA, comprenden: redes aéreas y subterráneas de alimentación y derivación, tableros de comando, automatismo, protecciones, soportes de distintos tipos, columnas, postes, ménsulas, crucetas, luminarias, lámparas, equipos auxiliares, tomas de energía, sistema de puesta a tierra, entre otras.

A la finalización del contrato, los bienes que la CONCESIONARIA haya utilizado para la prestación del servicio mantendrán su propiedad, salvo que la CONCEDENTE ofrezca comprarlos.

CAPÍTULO IV - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 15° - Obligaciones de LA CONCEDENTE:

1. Facilitar a LA CONCESIONARIA la documentación técnica, legal y cualquier otro material necesario para la ejecución de las obras de infraestructura eléctrica en el sector mencionado.
2. Garantizar el acceso y las facilidades necesarias para la ejecución de las obras e instalaciones requeridas para la provisión del servicio.
3. Asumir los costos de las obras de infraestructura complementaria que no sean parte del proyecto de LA CONCESIONARIA, y conforme se establezca en acuerdos específicos.

Artículo 16º - Obligaciones de LA CONCESIONARIA:

1. Realizar las obras de infraestructura necesarias, incluyendo la instalación de redes de distribución, estaciones transformadoras y otros equipamientos requeridos para la provisión del servicio de energía eléctrica.
2. Satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PÚBLICO en el ÁREA, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio.
3. Garantizar la operación y el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, asegurando la prestación continua, eficiente y segura del servicio.
4. Cumplir con todas las normativas legales y reglamentarias correspondientes al servicio de distribución de energía eléctrica, así como con las que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.
5. Reportar periódicamente a LA CONCEDENTE sobre el progreso de las obras y la calidad del servicio prestado.
6. Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, incluso los de generación, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.
7. Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como, asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.
8. Propender y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica.
9. Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PÚBLICO o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización de la CONCEDENTE.
10. Cooperar con la CONCEDENTE en el ejercicio de sus funciones relativas al control del cumplimiento de este contrato y sus normas complementarias, concordantes o reglamentarias.

Artículo 17º- Prohibición de cesión.

Los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARIA emergentes de la Concesión no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente a ningún tercero sin el consentimiento previo de la Municipalidad.

CAPÍTULO V - FISCALIZACIÓN, CONTROL, INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 18º - Fiscalización y Control:

LA MUNICIPALIDAD tendrá la facultad de supervisar y controlar la correcta ejecución de las obras y la prestación del servicio por parte de LA COOPERATIVA. Para ello, podrá requerir informes, realizar inspecciones y auditar el cumplimiento del presente convenio.

Artículo 19° - Interpretación:

Este contrato deberá ser interpretado de buena fe, de manera armónica y sistemática. El orden de sus artículos no debe ser considerados como un orden de relación entre ellos, salvo cuando expresamente se indica lo contrario.

Artículo 20° - Resolución de Conflictos:

Cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta, en primer lugar, de común acuerdo entre las partes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

Artículo 21° - El Contrato de Concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Vencimiento del plazo original por el que fue otorgado;
- b. Por mutuo consentimiento (acuerdo de partes);
- c.- Rescisión por la causal prevista en el art. 22° del presente.

En cualquier caso, LA CONCEDENTE, quedará liberada de las eventuales obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese comprometido con terceros por cualquier razón.

A la extinción de la Concesión, se arbitrarán los medios para garantizar la continuidad del Servicio.

Artículo 22° – Rescisión:

El convenio podrá ser rescindido solo en el supuesto de imposibilidad manifiesta resultante de fuerza mayor insalvable que impida el suministro del servicio por parte de LA COOPERATIVA. Asimismo, la CONCEDENTE podrá rescindirlo, en caso de incumplimiento acreditado por parte de la CONCESIONARIA de las obligaciones asumidas en el presente.

CAPÍTULO VII - RÉGIMEN DE PERSONAL Y RESPONSABILIDAD

Artículo 23° - Régimen de Personal:

El personal afectado a la prestación del Servicio Público es responsabilidad exclusiva de LA CONCESIONARIA. LA CONCEDENTE no es responsable del cumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA de las normas laborales, previsionales y de seguridad del trabajo vigentes durante el

término de la concesión. LA CONCESIONARIA deberá mantener indemne a LA CONCEDENTE frente a cualquier reclamo relacionado con cuestiones laborales, accidentes o cualquier otra contingencia derivada del vínculo laboral de su personal.

Artículo 24° – Responsabilidad:

LA CONCESIONARIA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros, en su persona o sus bienes, como consecuencia directa de la ejecución del contrato o prestación regular del servicio de distribución.

LA CONCEDENTE se considera un tercero, cuando actúa como usuario. La responsabilidad es amplia y comprende, a título enunciativo: las consecuencias de la prestación del servicio, del riesgo o vicio de las cosas afectadas al mismo, las derivadas de cualquier infracción a las obligaciones contractuales o reglamentarias de LA CONCESIONARIA y las derivadas de las relaciones contractuales con el personal de LA CONCESIONARIA o de un tercero.

LA CONCESIONARIA, se obliga a mantener indemne a la CONCEDENTE por cualquier reclamo de daños vinculados al servicio de distribución eléctrica. Esta obligación concierne también la cobertura de todos sus dependientes por los riesgos de trabajo.

CAPÍTULO VIII – ACUERDOS OPERATIVOS:

Artículo 25° - Acuerdos Operativos:

Para todas aquellas cuestiones operativas que deban ser resueltas en el marco del presente convenio de concesión, el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) suscribirá los acuerdos necesarios en el marco de sus facultades o competencias.

Artículo 26° - DOMICILIOS

A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio los expresados más arriba, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que hubieren de practicarse.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Sunchales, a los [día] días del mes de [mes] del año 2024.

Sunchales, Octubre de 2024

Sr. Presidente

Concejo Municipal de Sunchales

Santiago Dobler

Presente

Ref: *Expte. N°: 2578. P. de O. Concesiona y aprueba el contrato de concesión de provisión de energía eléctrica en el sector comprendido entre calles San Juan al norte, Madre Teresa de Calcuta al este, continuación calle Gral. Güemes al oeste y camino rural al sur.-*

Los que suscriben, Presidente y Apoderado legal del Partido Acción Vecinalista Sunchalense, se dirigen a Ud. y por su intermedio al resto de los concejales, a los fines de hacerle llegar las siguientes observaciones y/o inquietudes con relación al asunto de referencia.

En primer lugar, el Contrato de Concesión establece en su **Artículo 8** (CAPÍTULO II - PLAZO Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN) el Plazo del Convenio: *“El presente convenio de concesión entra en vigencia a partir de la suscripción del presente y su vencimiento operará el 31 de diciembre de 2054. Al término de este período, el convenio podrá ser renovado o prorrogado por acuerdo mutuo entre las partes”* Con referencia a este punto necesitamos conocer si Uds. han sido informados acerca de cuál fue el criterio elegido por el Ejecutivo Local para limitar la concesión en ese plazo (porque no 40 años o porque no 20 años); es decir, si hubo o no alguna presentación escrita por parte de la Cooperativa o alguna solicitud de D.E.M para sugerirlo y en qué criterios se basaron para hacerlo (técnicos, económicos, etc.). En segundo lugar, el **Artículo 9** (Tarifas y Facturación) determina que *“LA COOPERATIVA se compromete a aplicar las tarifas vigentes para sus usuarios, determinadas conforme los procedimientos estatutarios y demás normas aplicables. Las mismas serán idénticas a aquellas que la concesionaria aplique a los usuarios de los demás centros urbanos en los que presta el servicio de energía eléctrica”*, significando

ello, la imposibilidad por parte del Estado local de intervenir en la determinación del costo por el servicio prestado, no teniendo ni siquiera la facultad de limitarlo o aprobarlo en base a parámetros objetivos que debería informar la concesionaria antes de aplicarlo. Nos preguntamos si el Concejo Municipal está de acuerdo con ello y si los beneficiarios de los lotes han sido informados debidamente de tan importante prerrogativa para el Loteo (los vecinos del resto de ciudad con una tarifa (E.P.E) y los vecinos de SunchaLote con otra). Sugerimos en este punto se introduzca una modificación al contrato en donde se establezca como parámetro el costo del Kilowatt (kW) que percibe la E.P.E de los vecinos de Sunchales y a partir de allí definir un incremento porcentual, el cual se irá modificando en los mismos términos porcentuales en cada oportunidad que aumente la E.P.E a los vecinos de la ciudad. El **Artículo 12** refiere al Alumbrado Público en la zona concesionada: *“La Concesionaria se compromete a mantener en óptimas condiciones las instalaciones eléctricas y se responsabiliza del mantenimiento y correcto funcionamiento del alumbrado público durante la vigencia del convenio proveyendo la mano de obra; siendo a cargo de la concedente la provisión de materiales.”* Sobre este tema consultamos, quien abonará el costo del alumbrado público de ese sector ?, y si es prorrateado entre todos los vecinos, cómo se informará la energía consumida ? y qué sistema de actualización del costo tendrá ?, y el costo de la provisión de materiales (que aporta la Municipalidad), será soportado por los vecinos de toda la ciudad ?.

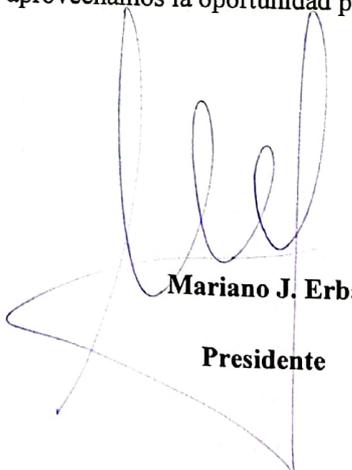
Con relación al **Artículo 7** (Actividades afines) se establece que *“LA CONCESIONARIA podrá realizar otras actividades no incluidas en el objeto de la Concesión, siempre que no impliquen un perjuicio a los usuarios y de acabado cumplimiento a toda la legislación local, provincia y nacional aplicable”*. Es de público conocimiento los servicios conexos que la Cooperativa ofrece (internet, celulares, televisión, etc), y en este caso nos preguntamos si ellos tendrán el carácter de Exclusividad (definición según Artículo 3: Implica que LA CONCEDENTE ni ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipal, podrá conceder o prestar por sí misma o por terceros el servicio público dentro del área de concesión de LA CONCESIONARIA, a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato). Podemos suponer que los vecinos de ese sector estarán imposibilitados de elegir a un prestador distinto, excluyendo a otras empresas de los rubros mencionados que quieran ofrecer sus servicios. En este aspecto consideramos fundamental se modifique el contrato de modo tal que se establezca taxativamente que la exclusividad rige solamente para la prestación del servicio eléctrico.

En otro orden de ideas, en el primer párrafo del **Artículo 14** (Propiedad de las Instalaciones) se señala que *“las máquinas, transformadores, derivaciones, redes y/o ramales así como todo otro activo afectado a la prestación del SERVICIO PÚBLICO existente o a construirse, aun cuando los mismos hayan*

sido realizados con aportes del usuario, forman parte de la red de distribución eléctrica y son bienes de propiedad de LA CONCESIONARIA”, Sobre este tema debemos destacar que existe una importante cantidad de equipamiento instalado, los cuales fueron aportados por el municipio; según lo citado anteriormente, todo ese equipamiento pasará a ser propiedad de la Concesionaria ?. En el último párrafo del mismo Artículo se determina que “A la finalización del contrato, los bienes que la CONCESIONARIA haya utilizado para la prestación del servicio mantendrán su propiedad, salvo que la CONCEDENTE ofrezca comprarlos.”; consideramos absolutamente inconveniente lo establecido en este artículo, porque debemos suponer que en 30 años todo lo aportado por la CONCESIONARIA estará amortizado y por tanto al finalizar la concesión todo lo incorporado por esta última debería pasar automáticamente a ser propiedad del Municipio. Por ello, en caso de que esta cláusula no se modifique, podemos deducir que la concesión será por tiempo indefinido y se torna más compleja aún para los intereses de la ciudad, tomando en cuenta lo expresado en el último párrafo, si pensamos que la superficie que estamos concediendo para la prestación del servicio eléctrico en forma exclusiva se extiende a 120 hectáreas, y no a las 14 que comprende el SunchaLote.

Concluimos expresando que es imprescindible resolver en forma inmediata la situación de los vecinos que adquirieron de buena fe y con mucho esfuerzo sus terrenos, no obstante también manifestamos la imperiosa necesidad de que se evalúen los planteos que realizamos, y en su caso se hagan las modificaciones que correspondan, pues lo que Uds. definan tendrá efectos por muchos años, por tanto se deben tomar todas las precauciones necesarias para preservar los intereses de todos los ciudadanos.

Sin otro particular y estando a disposición para lo que considere necesario, aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atte.-



Mariano J. Erba
Presidente



Oscar A. Trinchieri
Apoderado legal